

El profesional logopeda como facilitador de la comunicación en justicia

Documento elaborado por el
Consejo General de Colegios de Logopedas

Mayo 2022



Consejo General de
Colegios de Logopedas



¿Qué es un facilitador?

La Organización de las Naciones Unidas, en su documento Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad [1, p.9], define la figura de los facilitadores (o intermediarios) como:

personas que trabajan, cuando es necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar que haya una comunicación eficaz durante los procedimientos legales. Ayudan a las personas con discapacidad a entender y a tomar decisiones informadas, asegurándose de que las cosas se explican y se hablan de forma que puedan comprenderlas y que se proporcionan los ajustes y el apoyo adecuados. Los intermediarios son neutrales y no hablan en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirigen las decisiones o resultados o influyen en ellos.

¿Qué es un logopeda?

El artículo P.1 del Título Preliminar del Código Deontológico del Consejo General de Colegios de Logopedas (CGCL) [2, p.3] determina que el logopeda es:

el profesional sanitario que se ocupa del estudio científico, la prevención, la evaluación, el diagnóstico logopédico y el tratamiento de los procesos de la comunicación humana, de las funciones orales no verbales y de las alteraciones que les están relacionadas (trastornos de la deglución, la audición, el habla, la voz, el lenguaje...), así como del conocimiento de los medios para prevenirlos, evaluarlos y tratarlos.

El artículo 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias [3], define la profesión de logopeda de la siguiente manera:

f) Logopedas: los Diplomados universitarios en Logopedia desarrollan las actividades de prevención, evaluación y recuperación de los trastornos de la audición, la fonación y del lenguaje, mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina.

La definición de logopeda según la European Speech and Language Therapy Association (ESLA) [4] es la siguiente:

El logopeda es un especialista en el área de la comunicación, la voz, el habla, el lenguaje, la audición, la alimentación, la deglución, así como en los aspectos sociales y cognitivos de la comunicación.

Los logopedas son profesionales especializados en prevenir, evaluar, diagnosticar, tratar y estudiar todo el espectro de trastornos humanos de la comunicación, la alimentación y la deglución a lo largo de la vida. En este contexto, la comunicación humana engloba todos aquellos procesos asociados a la comprensión y producción del lenguaje oral y escrito, así como la comunicación no verbal y/o alternativa.



En el Libro Blanco. Título de Grado en Logopedia, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) [5], se menciona específicamente como competencias del logopeda:

Organizar, supervisar, dirigir e integrar actividades relacionadas con el ejercicio profesional, en las áreas de Salud, Educación, Bienestar Social, artes escénicas y ciencias de la Información correspondientes a la Administración pública y privada.

Facilitar el aprendizaje de sistemas alternativos y aumentativos de comunicación no vocal (gráfico o gestual) así como el diseño y uso de prótesis e instrumentos necesarios.

¿Por qué el logopeda es el profesional especialista en la facilitación de la comunicación en justicia?

El logopeda:

- Es el único profesional universitario cuyas competencias formativas están vinculadas directamente con la detección de las dificultades en el proceso comunicativo y con el desarrollo de programas de intervención para mejorar la comunicación, entre ellos, la implementación de medios de comunicación aumentativa – alternativa.
- Es el profesional universitario con formación específica en la detección, evaluación e intervención de dificultades en la comprensión lectora y en el uso de la Lectura Fácil¹.
- Es el profesional con la formación universitaria adecuada para detectar y valorar las dificultades en la comunicación de forma rápida y eficiente.
- Es el profesional universitario que conoce y aplica estrategias de interacción comunicativa adaptadas a un interlocutor con dificultades en la expresión o comprensión oral. Con ese fin utiliza y pone en marcha los recursos de interrelación necesarios para facilitar el éxito comunicativo.

En definitiva, **el logopeda** es el profesional que puede ejercer la función de facilitador en el ámbito de la Justicia, a fin de asegurar que la comunicación entre la persona con limitaciones en la comunicación oral o escrita y los operadores jurídicos sea eficaz y comprensible para ambas partes. Tiene la formación y la competencia profesional para ayudar a personas con dificultades de comunicación oral o escrita a entender y tomar decisiones informadas. Para ello les proporciona los apoyos necesarios y adecuados.

¹ La Lectura Fácil es un método que recoge un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos, al diseño y a la maquetación de documentos, y a la validación de su comprensibilidad, con el objetivo de hacer accesible la información a las personas con dificultades de comprensión lectora (Norma UNE 153101:2018 EX).



¿Qué papel cumple el logopeda como facilitador de la comunicación en justicia?

La directriz 3.1 del principio 3 del documento Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad de la Organización de Naciones Unidas [1, p.15] determina que:

A fin de evitar la discriminación y garantizar la participación efectiva e igualitaria de las personas con discapacidad en todos los procedimientos legales, los Estados proporcionarán a las personas con discapacidad ajustes de procedimiento individualizados adecuados al género y la edad. Estos ajustes comprenden todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para cada caso particular, que pueden incluir la utilización de intermediarios o facilitadores, modificaciones y ajustes de procedimiento, adaptaciones del entorno y apoyo a la comunicación, para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. En la medida de lo posible, los ajustes deben organizarse antes del inicio del proceso.

A su vez, la directriz 3.2 añade que:

Los Estados garantizarán que se hagan una serie de ajustes de procedimiento [...], entre otras cosas, mediante las siguientes medidas: (a) Estableciendo, financiando y ejecutando un programa de intermediarios o facilitadores independientes formados para prestar asistencia en materia de comunicación a las partes de los procesos y al sistema de justicia a fin de determinar si se necesitan ajustes y apoyo, y cuáles son los ajustes y apoyo adecuados, así como para prestar asistencia en la comunicación a lo largo del proceso.

El logopeda es el profesional universitario formado para prestar esta asistencia en la interacción comunicativa a todas las partes implicadas en el proceso y a lo largo de todas las fases de este. Para ello determina qué ajustes se precisan en la comunicación para lograr una comprensión y reciprocidad comunicativa eficaz y eficiente.

Para llevar a cabo esta actividad como facilitador de la comunicación en justicia el logopeda:

- Mantiene una posición neutral e imparcial y se limita a adecuar, adaptar y ajustar la interacción comunicativa entre el operador jurídico y la persona con dificultades en la comunicación para facilitar la comprensión comunicativa entre ambos.
- No expresa opiniones sobre la veracidad de lo expresado por la persona a la que apoya/ayuda en la comunicación, ni sobre cualquier otro particular del caso concreto que pueda afectar al proceso.
- Respeta la confidencialidad de toda la información tratada durante el proceso.
- Respeta la autoridad que corresponde a cada operador jurídico con el que hay que tratar a lo largo del proceso.



¿Qué es la Comisión sobre Facilitadores de la Comunicación en Justicia del Consejo General de Colegios de Logopedas?

La Comisión sobre Facilitadores de la Comunicación en Justicia se crea, en fecha 22 de marzo de 2022, por el Comité Ejecutivo del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos del Consejo General de Colegios de Logopedas, según las atribuciones conferidas en sus apartados h) y i).

Las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión consolidarán la figura del logopeda, en sus funciones de facilitador de la comunicación, como el profesional que contribuye a garantizar el acceso a la justicia y el derecho de defensa de personas con dificultades en la comunicación, con independencia de la causa y el tipo de discapacidad.

¿A qué personas con dificultades en la comunicación apoya/ayuda el logopeda en sus funciones como facilitador?

El logopeda, en su actividad como facilitador, puede ayudar a comunicarse de manera efectiva, mediante el uso de medios de comunicación aumentativa–alternativa y otras estrategias de interacción, a personas que presentan (en orden alfabético):

- Afasia
- Anomalías en la faringe o la laringe (p.ej. laringectomizados)
- Dificultades de aprendizaje
- Disartria
- Discapacidad intelectual
- Dislexia
- Enfermedades neurodegenerativas (párkinson, esclerosis lateral amiotrófica, ataxia de Friedreich, etc.)
- Hipoacusia, presbiacusia o sordera, usuarias (o no) de prótesis auditivas
- Parálisis cerebral infantil
- Trastorno del espectro autista (TEA)
- Trastorno específico del lenguaje
- Trastornos de la atención con/sin hiperactividad
- Trastornos genéticos (síndrome de Down, síndrome de X frágil, síndrome de Rett, etc.)

O ayudar en cualquier otra situación en la que una persona vea afectada su capacidad de expresión o comprensión.



La Comisión sobre Facilitadores de la Comunicación en Justicia del Consejo General de Colegios de Logopedas contribuye, con su actividad, a que las personas con limitaciones en la comunicación puedan ejercer plenamente sus derechos, de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y, en especial, en la siguiente normativa:

- Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad [6]
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social [7]
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica [8]
- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación [9]

REFERENCIAS:

[1] [Naciones Unidas. Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Ginebra: Naciones Unidas; 2020.](#)

[2] [Consejo General de Colegios de Logopedas. Código Deontológico. Barcelona: Consejo General de Colegios de Logopedas; 2011.](#)

[3] [Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Boletín Oficial del Estado, núm. 280 \(22 de noviembre 2003\).](#)

[4] [ESLA \(2019\). Professional Profile. Bruselas: ESLA; 2019.](#)

[5] [Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Libro blanco. Título de Grado en Logopedia. Madrid: Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación; 2004.](#)

[6] [Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Boletín Oficial del Estado, núm. 96 \(21 de abril de 2008\).](#)



Consejo General de Colegios de Logopedas

[7] [Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Boletín Oficial del Estado, núm. 289 \(3 de diciembre de 2013\).](#)

[8] [Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Boletín Oficial del Estado, núm. 132 \(3 de junio de 2021\).](#)

[9] [Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación. Boletín Oficial del Estado, núm. 78 \(1 de abril de 2022\).](#)